CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1505122

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA y VISION BTL S.A.S

Entre los suscritos **PAULO CESAR RAMIREZ QUINTERO** domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.176 de Palmira, en calidad de Subdirector (E) actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con **NIT: 899.999.034-1**, nombrado por resolución No. 1-1635 del 10 de septiembre de 2019, y acta de posesión 333 del 11 de septiembre de 2019, con delegación efectuada mediante Resolución No. 1901 de 2018, expedida por el Director General del SENA, quien en adelante se denominará el **SENA,** por una parte y por la otra **VELA GOMEZ MARISOL,** mayor de edad, con domicilio en Tuluá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. **31.195.610** expedida en Tuluá - Valle, quien actúa en nombre propio, como consta en la Cámara de Comercio de Tuluá matriculada bajo el número 033492-2 del 21 de Abril de 1.999, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y

CONSIDERANDO:

1. La situación de Emergencia Económica declarada por el Gobierno Nacional a través del decreto No 417 de 2020, el cual se fundó entre otros aspectos facticos en que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China , se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

2.Que como consecuencia de ello el Presidente de la Republica, determinó establecer a través del decreto No 491 de 2020 , la adopción de medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomen medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableciendo para ello en su Artículo 3 que en la Prestación de los servicios a cargo de las autoridades, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto entre ellas el SENA , velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Dejando en cabeza de Las autoridades brindar a los interesados en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

3. Que en cumplimiento de las medidas adoptadas el SENA, en ejercicio de sus competencias estableció a través de la circular No 1-2020, dar alcance a la circular No 01-3-2020-000055, la cual, en su articulo16, determino que para dar continuidad a la formación Profesional se debía facilitar la descripción de lineamentos y recomendaciones por parte de la Dirección de Formación Profesional, para facilitar y dar elementos que permitan atender la formación profesional integral en las actuales condiciones.

4. Que dichas recomendaciones podrán ser aplicadas durante la contingencia y no excluyen acciones en los Centros de Formación que, bajo el mismo marco institucional, se desarrollen para dar continuidad a la formación, para ello se deberán hacer uso de los

Aspectos técnicos y tecnológicos de conformidad con la infraestructura tecnológica de la entidad, lineamientos que el centro ASTIN está cumpliendo.

5. Que el centro ASTIN, a través del presente contrato en desarrollo de uno de sus objetivos estratégicos, debe Reconocer al aprendiz en su proceso de formación profesional integral la implementación de un programa de estímulos, en consideración al Objetivo Operativo que consiste en : Asignar apoyos socioeconómicos para aprendices en situación de vulnerabilidad social e inseguridad económica como medio para promover su excelencia académica y humana, definido como estrategia para contribuir al desarrollo humano integral de los aprendices y favorecer la permanencia en la formación, la asignación de un complemento nutricional.

6. Que de conformidad con la situación coyuntural en que se ejecutara el presente contrato y para contribuir al desarrollo humano integral de los aprendices Sena-Centro ASTIN, se hace necesario establecer una forma de entrega del Completo Nutricional acorde a las medidas de Emergencia Social y Económica.

CLÁUSULA PRIMERA – Objeto: Contratar el suministro del subsidio de alimentación para los aprendices del Centro ASTIN que pertenezcan a los programas regulares, que se encuentren en etapa lectiva, que no tengan patrocinio, ni apoyo de sostenimiento para la presente vigencia**,** de conformidad con las especificaciones descritas a continuación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN CONFORMADO POR: ARROZ, PRINCIPIO, PROTEÍNA ANIMAL Y BEBIDA PARA APRENDICES DEL CENTRO ASTIN	UNIDAD	4.024	$ 6.212	$ 24.997.088
	SUBTOTAL				**$ 24.997.088**
	INC 8%				**$ 1.999.767**
	GRAN TOTAL				**$ 26.996.855**

CLÁUSULA SEGUNDA – Plazo y lugar de Ejecución: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será **ocho (8) meses,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y firma del acta de inicio firmado por las dos (2) partes, sin excederse del 31 de diciembre de 2020. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. **Lugar de ejecución:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad Santiago de Cali en el Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria – ASTIN ubicado en la calle 52 No. 2 Bis – 15 y otras sedes adscritas al Centro ASTIN.

CLAUSULA TERCERA - Condiciones de Entrega: El suministro comprende la entrega del complemento alimenticio en cada uno de los Centro ASTIN y las sedes alternas que lo conforman de conformidad con las condiciones acordadas por las partes. Asimismo, estará a su cargo el transporte de los complementos nutricionales hasta las sedes del Centro y el suministro de recipientes (Reducción de envases plásticos, e icopor entre otros). En consideración con la Resolución 668 del 28 de abril de 2016 del Ministerio De

Ambiente y Desarrollo Sostenible , por la cual se reglamenta el uso de bolsas plásticas a nivel nacional , y el subsistema de Gestión Ambiental del Centro ASTIN, mediante el programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, se exigen que las bolsas plásticas en empaques utilizados para la entrega del complemento nutricional, deben ser bolsas de baja densidad o biodegradables en relación a la política ambiental del SENA. Por la cual se exige la ficha técnica de las bolsas utilizadas y garantizar así este requerimiento ambiental. Para la elaboración, manejo, preparación y distribución de alimentos, en la etapa contractual, el proveedor deberá: a) entregar los alimentos en empaques de baja densidad o principalmente biodegradables. b) Los empaques plásticos (Bolsas, botellas, envases) deberán ser 100% reciclables y/o fabricados principalmente en Tereftalato de Polietileno (PET). c) Los cubiertos (Cucharas, cuchillos y/o tenedores) deben ser 100% reciclables. d) Los empaques Tetra Pack deben ser 100% reciclables. e) No se deberá utilizar ningún empaque de icopor para la venta, entrega y/o almacenamiento de alimentos. f) No se deberá utilizar ningún tipo de pitillos para venta y entrega de todo tipo de bebidas. g) Se deberá entregar la Ficha Técnica de cada uno de los empaques plásticos, cubiertos y empaques Tetra Pack y garantizar los componentes reciclables y/o biodegradables de los cuales están fabricados.

Así mismo en consideración a la situación de emergencia económica y social , declarada por el gobierno Nacional a través del decreto No 417 de 2020, a las medidas adoptadas a través del decreto No 491 de 2020 , y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el SENA en ejercicio de sus competencias a través de la circular No 1-2020, que dio alcance a la circular No 01-3-2020-000055, la cual en su articulo16,determino que se debían tomar medidas para dar continuidad a la formación, de los aprendices , haciendo uso de los Aspectos técnicos y tecnológicos de conformidad con la infraestructura tecnológica de la entidad, lineamientos que el centro ASTIN está cumpliendo, se establece las siguientes condiciones de entrega :

- A través de bonos equivalentes al valor diario de cada complemento alimenticio, el cual será entregado por Bienestar
- Mediante la entrega física de raciones

HORARIO DE SUMINISTRO: cuando se superen las medidas de emergencia social y económica el horario de entrega será de 11:30 horas a 13:00 horas. Cabe anotar que este horario podrá ser modificado.

El Contratista deberá mantener en perfectas condiciones higiénicas las instalaciones que suministra el SENA, para lo cual deberá trasladar las basuras y desechos hasta el lugar de las instalaciones que el SENA indique.

CLÁUSULA CUARTA – Valor del Contrato: el valor del presente contrato es de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 26.996.855) Incluido todos los impuestos.

El valor se determinó de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones en el cual se estipulo que, si se presentan proveedores con propuestas económicas inferiores al presupuesto estimado, el centro ASTIN, se reserva el derecho de incrementar el número de cantidades según el estudio de mercado inicial, debido a que la necesidad del Centro ASTIN es mayor.

CLAUSULA QUINTA : Forma de Pago: El SENA cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor del Contrato será cancelado por el SENA mensualmente y dentro de los

treinta (30) días siguientes al recibo de la facturas en el Grupo de Contratación, con los documentos soporte, previo cumplimiento del respectivo trámite administrativo y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativo al sistema de seguridad social integral así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda en los términos del art. 23 de la ley 1150 de 2007 y previo cumplimiento de las exigencias del Sistema de Integración de Información Financiera del Ministerio de Hacienda (SIIF).

Para proceder con el pago, el contratista deberá entregar mensualmente las facturas por los bienes entregados en el respectivo mes o en el inmediatamente anterior en la Calle 52 # 2BIS - 15 al supervisor del contrato; quien verificará los listados firmados por los aprendices vs las listas entregadas por el área de Bienestar de aprendices para suministrar el complemento nutricional. Una vez revisada esta información se pasa la factura al almacenista del Centro para que elabore la respectiva nota de entrada. Una vez elaborada la Nota de Entrada al Almacén se entregan los siguientes documentos al Grupo de Contratación para que proceda a realizar el trámite respectivo de pago:

- ✓ Factura
- ✓ Resolución de Facturación de la DIAN
- ✓ Certificación de pagos de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales, firmada por la representante legal o contador (si aplica) con su respectivo número de tarjeta profesional
- ✓ Planilla integrada de aportes seguridad social
- ✓ Formulario de Registro Único Tributario
- ✓ Referencia bancaria expedida no mayor a 30 días.

En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, y a la verificación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Reforma Laboral (Ley 789 de 2002).

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el SENA además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado. Deberá verificar que el contratista acredite que se encuentran a paz y salvo con el pago de obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y pago de Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la construcción (FIC) cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad debe respetar el orden de turno de que trata el numeral 10º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 19º de la Ley 1150 de 2007, para lo cual dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos.

Parágrafo primero: Para efectos de la ejecución presupuestal, los datos del **CONTRATISTA** son los siguientes:

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1505122

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA y VISION BTL S.A.S

Nombre: VELA GOMEZ MARISOL	**NIT:** 31195610 - 2
Dirección: Calle 15 Norte No. 6N-34 Cali	**Teléfonos:** 3798141
Email: marisolvelagomez@yahoo.es	**Cuenta Bancaria:** Cuenta de Ahorros BBVA COLOMBIA No. 00130959000200031634

CLÁUSULA SEXTA - Disponibilidad Presupuestal: Para efectos del pago pactado, **EL SENA** en el presupuesto 2020 destinó los recursos necesarios, según el CDP No. **9220 del 13 de marzo de 2020,** expedido por el Grupo de Presupuesto con cargo al rubro GASTOS BIENESTAR APRENDICES.

CLÁUSULA SEPTIMA - Obligaciones Específicas y Generales del Contratista: El contratista deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones, para el desarrollo del objeto del contrato:

Obligaciones específicas:

1. Cumplir con los requisitos mínimos del aporte calórico diario establecido en los estudios previos.
2. Entregar a los aprendices bonos que equivalen al valor de la ración diaria, en tal sentido el valor de cada bono contiene las raciones que se adeuden de conformidad con la formación recibida a través de plataformas
3. Los alimentos a brindar deben corresponder a los estándares de calidad exigidos por las normas vigentes, se deben tener en cuenta productos naturales para sazonar
4. Los menús, deberán ser publicados por el Oferente dentro de las instalaciones del Centro, en un espacio visible a los usuarios del complemento nutricional.
5. El contratista debe presentar, ante el supervisor del contrato antes del inicio de las actividades lo siguiente: a) Condición higiénica del personal que va a realizar la preparación y entrega de los alimentos debe presentar al inicio del contrato y cuando vaya en un 50% de la ejecución los siguientes exámenes de laboratorio del personal manipulador: Frotis de uña, Nasofaríngeo, coprológico y serología. Los resultados deberán tener consulta. b) Certificaciones médicas y demás exigencias establecidas para el manipulador de alimentos, para lo cual se deberá incluir los exámenes médicos respectivos. c) Observando que para el suministro del complemento nutricional entre el SENA – Centro ASTIN, y el contratista no surgirá ninguna relación de carácter laboral o contractual, es responsabilidad exclusiva del Contratista la contratación de dicho personal. d) Con el fin de garantizar la calidad del menú, se deberá evitar la rotación de personal. No obstante, lo anterior, el SENA – Centro ASTIN, se reserva el derecho de solicitar al Contratista el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo, cuando existan motivos para ello.
6. Cumplir con lo requerido con respecto al personal manipulador de alimentos de acuerdo a lo establecido en los estudios previos.
7. Mantener actualizado los certificados de manipulación de alimentos de acuerdo a lo establecido en los estudios previos del proceso.
8. Cumplir con la dotación mínima del personal a suministrar el Plan Nutricional.
9. Disponer del Nutricionista y Dietista de acuerdo a lo establecido del estudio previo inicial.
10. Cumplir con el programa higiénico –sanitario establecido por el Ministerio de Salud mediante la normatividad vigente (Resolución 2674 de 2013)

11. Cumplir con los siguientes requisitos de Normatividad Ambiental Colombiana establecidos en los estudios previos del proceso:

CRITERIO AMBIENTAL, SST/TÉCNICO	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA	ETAPA
Exigir al contratista que durante la ejecución del contrato cumplan con**:** Registros sanitarios vigentes para la comercialización de alimentos de alto riesgo en salud pública para consumo humano.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 37	-Soportes de registros Sanitarios de los alimentos.	Contractual
Exigir al contratista que durante la ejecución del contrato cumplan con: **-** Concepto Sanitario concedido por la Secretaría de Salud, al contratista cuando la actividad principal de comercio sea "Expendio de Alimentos". **-** Para la entrega del concepto se tendrá 3 meses a partir de la firma del contrato.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 51	**-** Copia del Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de alimentos.	Contractual
Exigir al contratista que para la ejecución lcontractual cumplan con**:** **-** Concepto Sanitario concedido por la Secretaría de Salud, al contratista cuando la actividad principal de comercio sea "Preparación de Alimentos" **-** Para la entrega del concepto se tendrá 1 mes a partir de la firma del contrato.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 51	**-**Copia del Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos.	Contractual
Exigir al contratista que para le ejecución de contractual cumplan con**:** **-** Educación y capacitación para los manipuladores de alimentos en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos técnicos para las actividades a desempeñar. **-** Para la entrega los soportes de capacitación se tendrán 1 mes a partir de la firma del contrato.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 12 y ss.,	**-** Certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, BPM y conocimientos de manipulación higiénica de alimentos.	Contractual

Exigir al contratista que para la ejecución contractual cumplan con**:** **-** Plan de Capacitación para los manipuladores de alimentos en contenidos específicos de la Resolución 2674 de 2013. **-** Para la entrega del plan capacitación se tendrá 1 mes a partir de la firma del contrato.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 12 y ss.,	**-** Copia del Plan de Capacitación (Metodología, duración, docentes, cronograma, y temas sanitarios).	Contractual
Exigir al contratista que para le ejecución contractual cumplan con**:** **-** Plan de Saneamiento Limpieza y desinfección, desechos sólidos, control de plagas, Abastecimiento o suministro de agua potable) **-** Para la entrega del plan de saneamiento se tendrá 1 mes a partir de la firma del contrato.	Resolución 2674 de 2013, Artículo 26	**-** Copia del Plan de Saneamiento. (Procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables)	Contractual
Exigir al contratista que para la ejecución contractual cumplan con**:** **-** Lineamientos de la "Guía Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo con lineamientos par a restaurantes y cafeterías" y/o versiones que lo sustituyan ubicado en la plataforma CompromISO (SENA).	Disposiciones Legales Vigentes: Sanitarias, Ambientales, de Seguridad y Salud en el trabajo.	**-** Copia de los documentos que le apliquen o le correspondan.	Contractual
En la ejecución contractual queda señalado que el futuro contratista tiene que cumplir con**:** **-** En relación con la generación de residuos ordinarios, orgánicos y especiales como el aceite de cocina, el proveedor garantiza un manejo ambientalmente adecuado. En caso de que el Centro de Formación así lo decida, el manejo de estos residuos será gestionado por el **SENA.**	Decreto 1077 de 2015. Título2. Capítulo 2. Sección 2. Subsección 3 Artículo 2.3.2.2.3.36	**-** Manifiestos de entrega de los residuos.	Contractual

Dar cumplimiento a lo reglamentado sobre la Generación y Disposición de Aceites Usados de Cocina (ACU): Entregar los ACU a gestores de aceites de cocina usados que se encuentren debidamente inscritos ante la autoridad ambiental. Cada lugar en donde se genere ACU deberá inscribirse ante la autoridad ambiental. Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el medio ambiente. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental dentro de los primeros 15 días de enero la información sobre los Kg totales de ACU generados durante el período correspondiente y adjuntar copia de las constancias expedidas por el gestor de residuos de ACU.	Resolución 316 de 2018.	Certificados de Disposición Final de ACU. Registro ante la Autoridad Ambiental Competente. Evidencias de Capacitaciones.	Contractual

Obligaciones generales:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Mantener los precios presentados en la propuesta.
3. Cumplir en las fechas y términos estipulados por la ley con las obligaciones que como empleadores le corresponden.
4. Remitir en las fechas estipuladas las facturas de los bienes entregados
5. Presentar exámenes médicos del personal contratado al inicio de la ejecución del contrato y seguimiento constante del estado de salud del personal que hace manipulación de alimentos.
6. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para el suministro del objeto a contratar.
7. Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato.
8. Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.

11. El incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
12. El transporte a utilizar para el suministro de complemento nutricional deberá cumplir con las condiciones para transportar alimentos, acorde a la normatividad vigente.
13. Cumplir con lo estipulado en la Guía Técnica con lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para restaurantes y cafetería según la circular 3-2017-000011 del 26 de enero del 2017 emitida por el doctor Milton Nuñez Paz Secretario Regional del Sena. EL enlace para consultar la Guía técnica es el siguiente:
14. http://compromiso.sena.edu.co/documentos/vista/descarga.php?id=1275
15. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación del servicio que contratamos, como resultado de la invitación y las demás que por Ley le corresponde.
16. El proveedor deberá entregar el complemento nutricional en cada uno de los ambientes de formación en sus respectivas sedes y en el horario establecido para la entrega de éste. Igualmente, acorde con los listados de beneficiarios suministrados por el Centro de Formación, así mismo, deberá recoger las firmas de los aprendices que reciben dicho complemento.

CLÁUSULA OCTAVA- Obligaciones del SENA: 1) Aprobar pólizas en los términos y condiciones requeridas por la entidad, 2) Designar a las personas que se encargarán de la supervisión del contrato, 3) Suministrar al contratista la información y colaboración necesaria para la ejecución del contrato, 4) Recibir y aprobar de manera oportuna a través de la supervisión, las consultas y documentos que requiera el contratista para la ejecución del objeto del contrato. 5) Coordinar y apoyar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, 6) Pagar al contratista las sumas acordadas de conformidad con la forma de pago de acuerdo al PAC.

CLÁUSULA NOVENA- Supervisión: El SENA, a través del Ordenador del Gasto, designa para ejercer la supervisión, seguimiento, control y evaluación del presente contrato, para garantizar su normal desarrollo y cumplimiento, a la profesional **ELIZABETH GONZALEZ LONDOÑO**, quien, en todo caso, deberá ejercer dicha labor, en observancia de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84, de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA Riesgos: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía única en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a.) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción y legalización del contrato. **b) Calidad del servicio:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y hasta la liquidación del mismo, estimada y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción y legalización del contrato. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** en cuantía equivalente a 200 SMMLV. Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - Multas: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del

CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL CONTRATISTA** pagará a favor del **SENA** multas equivalentes al 0,5 % del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Cláusula Penal Pecuniaria: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - De La Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – Suspensión del contrato: las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor, en este caso, el tiempo de suspensión no se contará en el cómputo del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Inhabilidades e Incompatibilidades: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **Parágrafo Primero:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **SENA** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **Parágrafo Segundo:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **SENA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. **EL SENA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Indemnidad del SENA: El contratista mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – Gastos e Impuestos: Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Solución Directa de Controversias Contractuales: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y

discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Cesión y Subcontratos: El CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - Documentos: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo y los demás documentos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso**. b)** La oferta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **c)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del Contrato se suscriban por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - Régimen Legal: El Contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**,** y decretos emitidos dentro del marco de emergencia social, y económica, circulares del SENA, que desarrollan dichos decretos, que le sean aplicables

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: **1)** Registro Presupuestal. **2)** Aprobación de la Garantía Única.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - Contribución Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle – UCEVA: Teniendo en cuenta la Ley 1510 del 24 de enero de 2012 y las Ordenanzas 349, 352 y 362 del 21, 23 de marzo de 2012, y 26 de diciembre de 2012, y la ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 a partir del 01 de junio de 2018 todo proveedor debe realizar una contribución DEL 0.5% del valor total del contrato antes de los impuestos.

Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -Contribución Estampilla Pro-Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo: Teniendo en cuenta la ordenanza 473 del 21 de diciembre de 2017 a partir del 01 de junio de 2018 todo proveedor debe realizar una contribución del 0.5% del valor total del contrato antes del impuesto.

Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales

"**PARÁGRAFO**. - Exceptúese del cobro de la Estampilla los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales, cuya cuota pactada no exceda los 6 SMMLV."

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1505122

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA y VISION BTL S.A.S

NOTA: Tener en cuenta al momento de presentar su oferta las disposiciones establecidas en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por el cual se expiden normas para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 19 y parágrafos, decretan el manejo al **impuesto al consumo en la contratación de servicios de suministro de alimentos y bebidas preparadas** de la siguiente manera:

"ARTICULO 19. Modifíquese el numeral 3 del artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de bares, tabernas y discotecas; según lo dispuesto en los artículo 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 de este Estatuto. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio bebidas y comidas bajo franquicias.

ARTICULO 20. Modifíquese el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 512-13. NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES. No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. Que en el año anterior hubiere obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UTV.
b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

PARAGRAFO 1. Para la celebración de operaciones gravadas provenientes de la actividad por cuantía individual e igual o superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto.

PARAGRAFO 2. Los responsables del impuesto una vez registrados, solo podrán registrar el retiro del régimen cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron por cada año, las condiciones establecidas en la presente disposición para tener la condición de no responsables.

PARAGRAFO 3. Cuando los responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar el Registro Único Tributario – RUT su condición de tales y entregar una copia del mismo al adquiriente de los servicios, en los términos señalados en el reglamento.

PARAGRAFO 4. Las medidas tendientes al control de la evasión y control tributario previstas en el parágrafo 3 del artículo 437-2 y el 508-1 de este Estatuto serán aplicables al impuesto al consumo."

Restablecimiento o Ampliación: En el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas, el contratista

deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas. Igualmente, y en caso de realizar prorrogas o adición al mismo, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la proporción correspondiente

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio: En el literal C del Manual de Acuerdos Comerciales se establece lo siguiente: "Las Entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía".

Por lo anterior, por ser un proceso de contratación directa, no aplica el análisis de acuerdos comerciales.

Elaboró: Angélica Rodríguez
Apoyo Gestión Contractual

Liliana Trujillo Jordan
Revisión jurídica

Elizabeth González Londoño
Líder Bienestar al Aprendiz

Vo.Bo. Elizabeth Cárdenas Berrio
Líder Gestión Contractual